



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA
MARTA**

Santa Marta, cuatro (04) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	47001333300420150040200
Actor:	MANUEL ALFONSO HERNÁNDEZ BALAGUERA
Demandado:	DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

I. ASUNTO

Entra el Despacho a resolver la solicitud de suspensión provisional deprecada dentro del proceso de la referencia.

II. ANTECEDENTES

El señor MANUEL ALFONSO HERNÁNDEZ BALAGUERA, actuando a nombre propio, impetró medio de control de NULIDAD en contra del DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, para que previos los trámites procedimentales se accediera a las pretensiones descritas en el acápite del mismo nombre del libelo.

Aunado a ello, tenemos que el actor como una de las pretensiones solicitó que se decrete la suspensión provisional de los efectos del Decreto No. 159 de julio 17 de 2015, con el fin de que cese la vulneración evidente y persistente de los derechos colectivos, sin sustentar la misma.

En ese orden, mediante auto de fecha 06 de julio de 2016 se admitió la demanda, disponiendo su notificación a los demandados y por auto del 13 de junio del mismo año, obrante a folio 18 del cuaderno de medidas cautelares, el Despacho ordenó correr traslado de la solicitud de suspensión provisional solicitada, por un término de cinco (5) días.

El Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta presentó escrito recorriendo el traslado fuera del término otorgado para el efecto.

III. CONSIDERACIONES

Con la expedición del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA), y el cambio paradigmático que se suscitó frente al decreto de las medidas cautelares, incluyendo una lista adicional, junto a la ya conocida suspensión provisional de actos administrativos, contemplada en la Ley 1437 de 2011, trae como novedad, el decreto de medidas cautelares en todos los

procesos declarativos que se adelanten ante esta jurisdicción; las cuales pueden pedirse en cualquier estado del proceso, incluyendo la segunda instancia, cuya finalidad es la de proteger y garantizar provisionalmente el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, buscando con ello la mayor eficiencia judicial, en aras de la efectividad del derecho sustancial.

En ese orden, en lo que respecta a la suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos que sean susceptibles de impugnación por vía judicial, el artículo 238 de la Constitución Política le asigna a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo dicha facultad, por los motivos y con observancia de los requisitos que establezca la Ley.

De tal suerte, no se trata de una licencia constitucional que se pueda ejercitar potestativamente por este servidor judicial, todo lo contrario, dado que el propio texto constitucional le asignó al legislador la autoridad para encausar, dentro de unos precisos contornos, el ejercicio de ese poder, a lo menos, en cuanto concierne a los motivos que eventualmente pueden dar lugar a que se adopte la medida.

Ahora, también es posible hablar de medidas cautelares de tipo preventivas, conservativas, anticipativas o de suspensión, las cuales para proveer su decreto, deben tener relación directa y necesaria con las pretensiones de la demanda, sumado a los requisitos que contempla el artículo 231 del C.P.A.C.A., es decir:

“Artículo 231. REQUISITOS PARA DECRETAR LAS MEDIDAS CAUTELARES. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. Cuando adicionalmente se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios deberá probarse al menos sumariamente la existencia de los mismos. En los demás casos, las medidas cautelares serán procedentes cuando concurren los siguientes requisitos:

“1) Que de la demanda esté razonablemente fundada en derecho.

“2) Que el demandante haya demostrado, así fuere sumariamente, la titularidad del derecho o de los derechos invocados.

“3) Que el demandante haya presentado los documentos, informaciones, argumentos y justificaciones que permitan concluir, mediante un juicio de ponderación de intereses, que resultaría más gravoso para el interés público negar la medida cautelar que concederla.

“4) Que, adicionalmente, se cumpla una de las siguientes condiciones:

“a) Que al no otorgarse la medida se cause un perjuicio irremediable,

“o b) Que existan serios motivos para considerar que de no otorgarse la medida los efectos de la sentencia serían nugatorios.”

No obstante, aunque la norma referida de manera expresa cita unos requisitos para la procedencia de la suspensión provisional del acto acusado, y otros para las demás medidas cautelares; los mismos tienden a un análisis de ponderación de intereses; pero ello no hace nugatoria la posibilidad de aplicarlos al estudio de la petición de suspensión provisional, pues cabe recordar que la finalidad de la Ley 1437 de 2011, es la de proteger y garantizar los derechos y libertades de las

personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares, a efectos de propender por el reconocimiento y brindar seguridad a la tutela judicial efectiva o protección cautelar eficaz tanto de los derechos de quienes acuden a la jurisdicción como del interés general de la ciudadanía.

Así las cosas, procede el Despacho a analizar cada uno de los requisitos necesarios para el decreto de medidas cautelares:

a. Que la medida se solicite y sustente de modo expreso en la demanda o, por escrito separado, presentada antes de que sea admitida: A juicio del Despacho, el requisito en comento no se encuentra debidamente acreditado, toda vez que la unidad actora no presentó la respectiva sustentación de la solicitud.

b. Que la procedencia de la medida surja de la confrontación del acto acusado con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud:

En este sentido, se tiene que la fundamentación de la medida cautelar brilla por su ausencia, desconociendo si se presentó indebida aplicación de normas que puedan confrontarse con normas superiores, por lo que solo después de realizar el juicio correspondiente mediante un análisis exhaustivo y sosegado de todas y cada una de las probanzas que se alleguen podrá determinarse si hubo o no transgresión al ordenamiento jurídico.

Ello apareja que este ejercicio únicamente pueda realizarse al momento de resolver de fondo, con el fin de garantizar al demandado su derecho a la defensa y a contradecir todos y cada uno de los medios de prueba que la parte actora pretende hacer valer para sustentar su solicitud¹, por lo que a juicio del Despacho esta exigencia no se encuentra colmada.

c. Que se demuestre de forma al menos sumaria la existencia del perjuicio que la ejecución del acto causa o podría causar al actor cuando se pretenda el restablecimiento del derecho como pretensión acumulada a la de nulidad:

Hasta esta etapa procesal no se cuenta con prueba alguna donde conste que efectivamente la ejecución del Acto Administrativo acusado le genere perjuicios al actor, ni cuáles serían los mismos, por lo que no se demuestra, en este momento procesal, siquiera de forma al menos sumaria la existencia del eventual perjuicio que la ejecución de la resolución acusada pueda llegar a causar.

De acuerdo a lo anterior, no puede ser otra la decisión de este Juzgado sino la de denegar la solicitud elevada, como en efecto se hará.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Denegar, por las razones expuestas, la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional de los efectos de los efectos del Decreto No. 159 de julio 17 de 2015,

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta. Sentencia de Septiembre 2 de 2004. Expediente No. 3529. C. P. Dra. Ma. Nohemí Hernández Pinzón.

expedido por el señor Alcalde del DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, hasta tanto se profiera sentencia de fondo en este caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDWIN ALFONSO BURGOS FUENTES

JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. 0__ hoy ____; el cual fue enviado en la misma fecha al buzón electrónico de la señora Agente del Ministerio Público.

EDUARDO DE JESÚS MARÍN ISSA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta D. T. C. e H., tres (03) de noviembre del dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN: 47-001-3333-004-2015-00444-00
ACTOR: ANA MERCEDES ZAPATA CAMPO
OPOSITOR: JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Y OTRO
PROCESO: ACCION DE TUTELA

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por La Corte Constitucional, el cual mediante proveído de fecha treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016), la excluyo de revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWIN ALFONSO BURGOS FUENTES

JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE
SANTA MARTA

Secretaría
Esta providencia fue publicada en el portal de la
Rama Judicial, mediante Estado No. 0---- hoy ----
-----, y enviada al correo electrónico del
Agente del Ministerio Público.

EDUARDO DE J. MARIN ISSA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta D. T. C. e H., tres (03) de noviembre del dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN: 47-001-3333-004-2016-00042-00
ACTOR: RANDY ALFONSO FERREIRA BARROS
OPOSITOR: U. G. P. P.
PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO (TUTELA)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por El Tribunal Administrativo del Magdalena, el cual mediante proveído de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciséis (2016), revocó la providencia dictada por esta agencia judicial el día 09 de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWIN ALFONSO BURGOS FUENTES

JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE
SANTA MARTA

Secretaría
Esta providencia fue publicada en el portal de la
Rama Judicial, mediante Estado No. 0---- hoy ----
-----, y enviada al correo electrónico del
Agente del Ministerio Público.

EDUARDO DE J. MARIN ISSA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta D. T. C. e H., tres (03) de noviembre del dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN: 47-001-3333-004-2015-00085-00
ACTOR: CISER ALLFONSO POMARES URUETA
OPOSITOR: U. G. P. P.
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por El Tribunal Administrativo del Magdalena, el cual mediante proveído de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016), confirmó la providencia dictada por esta agencia judicial el día 11 de diciembre de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWIN ALFONSO BURGOS FUENTES

JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE
SANTA MARTA

Secretaría
Esta providencia fue publicada en el portal de la
Rama Judicial, mediante Estado No. 0---- hoy ----
-----, y enviada al correo electrónico del
Agente del Ministerio Público.

EDUARDO DE J. MARIN ISSA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta D. T. C. e H., tres (03) de noviembre del dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN: 47-001-3333-004-2015-00363-00
ACTOR: LUIS EDUARDO MARTINEZ JIMENEZ
OPOSITOR: SISTEMA ESTRATEGICO DE TRASNPORTE PUBLICO-
SETP-DISTRITO DE SANTA MARTA
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por El Tribunal Administrativo del Magdalena, el cual mediante proveído de fecha cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016), confirmó la providencia dictada por esta agencia judicial el día 17 de febrero de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWIN ALFONSO BURGOS FUENTES

JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO ORAL DE
SANTA MARTA

Secretaría
Esta providencia fue publicada en el portal de la
Rama Judicial, mediante Estado No. 0---- hoy ----
-----, y enviada al correo electrónico del
Agente del Ministerio Público.

EDUARDO DE J. MARIN ISSA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta D. T. C. e H., tres (03) de noviembre del dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN: 47-001-3333-004-2014-00285-00
ACTOR: BELKIS MARIA MEJIA LOPEZ
OPOSITOR: E. S. E. HSOPITAL LOCAL DE CONCORDIA-MAGDALENA
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por El Tribunal Administrativo del Magdalena, el cual mediante proveído de fecha tres (03) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), confirmó la providencia dictada por esta agencia judicial el día 17 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWIN ALFONSO BURGOS FUENTES

JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE
SANTA MARTA

Secretaría
Esta providencia fue publicada en el portal de la
Rama Judicial, mediante Estado No. 0---- hoy ----
-----, y enviada al correo electrónico del
Agente del Ministerio Público.

EDUARDO DE J. MARIN ISSA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta D. T. C. e H., tres (03) de noviembre del dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN: 47-001-3333-004-2014-00259-00
ACTOR: ARMANDO RAFAEL FERNANDEZ DE CASTRO BRUGES
OPOSITOR: E. S. E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA-MAGD
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por El Tribunal Administrativo del Magdalena, el cual mediante proveído de fecha seis (06) de julio de dos mil dieciséis (2016), aprobó un acuerdo conciliatorio dado entre ARMANDO RAFAEL FERNANDEZ DE CASTRO BRUGES y la E. S. E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA-MAGDALENA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWIN ALFONSO BURGOS FUENTES

JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO ORAL DE
SANTA MARTA

Secretaría
Esta providencia fue publicada en el portal de la
Rama Judicial, mediante Estado No. 0---- hoy ----
-----, y enviada al correo electrónico del
Agente del Ministerio Público.

EDUARDO DE J. MARIN ISSA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta D. T. C. e H., tres (03) de noviembre del dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN: 47-001-3333-004-2015-00192-00
ACTOR: GINA PATRICIA DIAZ MIELES
OPOSITOR: DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, SECRETARIA DE
EDUCACION Y EL SEÑOR ADOLFO E. HERRERA M.
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por El Consejo Superior de la Judicatura-Sala Disciplinaria, el cual mediante proveído de fecha doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016), dirimió el conflicto de competencia asignando el conocimiento del presente proceso a esta agencia judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWIN ALFONSO BURGOS FUENTES

JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO ORAL DE
SANTA MARTA

Secretaría
Esta providencia fue publicada en el portal de la
Rama Judicial, mediante Estado No. 0---- hoy_----
-----, y enviada al correo electrónico del
Agente del Ministerio Público.

EDUARDO DE J. MARIN ISSA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta D. T. C. e H., tres (03) de noviembre del dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN: 47-001-3333-004-2015-00415-00
ACTOR: CARLOS ALBERTO MARTES ALCENDRA
OPOSITOR: NUEVA EPS
PROCESO: ACCION DE TUTELA

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por La Corte Constitucional, el cual mediante proveído de fecha trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016), la excluyo de revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWIN ALFONSO BURGOS FUENTES

JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE
SANTA MARTA

Secretaría
Esta providencia fue publicada en el portal de la
Rama Judicial, mediante Estado No. 0----- hoy ----
-----, y enviada al correo electrónico del
Agente del Ministerio Público.

EDUARDO DE J. MARIN ISSA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta D. T. C. e H., tres (03) de noviembre del dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN: 47-001-3333-004-2015-00443-00
ACTOR: PEDRO MERCADO BARRAZA
OPOSITOR: CORPORACION UNIFICADA NACIONAL “CUN”
PROCESO: ACCION DE TUTELA

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por La Corte Constitucional, el cual mediante proveído de fecha trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016), la excluyo de revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWIN ALFONSO BURGOS FUENTES

JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE
SANTA MARTA

Secretaría
Esta providencia fue publicada en el portal de la
Rama Judicial, mediante Estado No. 0---- hoy ----
-----, y enviada al correo electrónico del
Agente del Ministerio Público.

EDUARDO DE J. MARIN ISSA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta D. T. C. e H., tres (03) de noviembre del dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN: 47-001-3333-004-2016-00027-00
ACTOR: ALEYDIS ARLETH TORRES ARIAS
OPOSITOR: UARIV
PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO (TUTELA)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por El Tribunal Administrativo del Magdalena, el cual mediante proveído de fecha seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), revocó en su integridad 0la providencia dictada por esta agencia judicial el día 03 de agosto de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWIN ALFONSO BURGOS FUENTES

JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE
SANTA MARTA

Secretaría
Esta providencia fue publicada en el portal de la
Rama Judicial, mediante Estado No. 0---- hoy ----
-----, y enviada al correo electrónico del
Agente del Ministerio Público.

EDUARDO DE J. MARIN ISSA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta D. T. C. e H., tres (03) de noviembre del dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN: 47-001-3333-004-2015-00061-00
ACTOR: REINSON JOSE ESCORCIA CABALLERO
OPOSITOR: COLPENSIONES
PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO (TUTELA)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por El Tribunal Administrativo del Magdalena, el cual mediante proveído de fecha trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), revocó la providencia dictada por esta agencia judicial el día 22 de julio de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWIN ALFONSO BURGOS FUENTES

JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE
SANTA MARTA

Secretaría
Esta providencia fue publicada en el portal de la
Rama Judicial, mediante Estado No. 0---- hoy ----
-----, y enviada al correo electrónico del
Agente del Ministerio Público.

EDUARDO DE J. MARIN ISSA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta D. T. C. e H., tres (03) de noviembre del dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN: 47-001-3333-004-2014-00207-00
ACTOR: NOHORA CECILIA PERTUZ CRESPO
OPOSITOR: DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por El Tribunal Administrativo del Magdalena, el cual mediante proveído de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), denegó la solicitud de aclaración de la sentencia de calenda 24 de agosto de 2016, dictada por esa Corporación y adicionó el ordinal tercero de la misma sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWIN ALFONSO BURGOS FUENTES

JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO ORAL DE
SANTA MARTA

Secretaría
Esta providencia fue publicada en el portal de la
Rama Judicial, mediante Estado No. 0---- hoy ----
-----, y enviada al correo electrónico del
Agente del Ministerio Público.

EDUARDO DE J. MARIN ISSA
Secretario